

112 2442 • 05 JUN 2015

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0396 del 15 de abril de 2015, se dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor de los señores **JAVIER DEJESUS ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695, **JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.911, **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736 y **CLARA INÉS URIBE CUARTAS** identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688 en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de Apoderado, para la instalación de una obra transversal en tubería de concreto de veinte (20") pulgadas de diámetro, para habilitar el paso vehicular en el predio identificado con FMI 017-50021, ubicado en la vereda lomas del Municipio de La Ceja del Tambo.

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 29 de abril de 2015, generándose en consecuencia el Informe Técnico con Radicado N° 112-0977 del 27 de mayo de 2015, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES

Se realizó visita el día 29 de Abril de 2015 en compañía de los señores Javier Ángel y su apoderado el señor Miguel Martínez, y por parte de Cornare, la funcionaria Luz Stella Vélez Mesa.

El proyecto consiste, según el interesado, en adecuar el predio para 10 lotes de una (1) Ha. cada uno, mediante el trazado de una vía vehicular en el predio con FMI 017-50021, cuyo acceso es por la vía que de La Ceja conduce a La Unión, después de la segunda glorieta 5 Km por la Finca Hotel Los Lagos.

Se presenta el estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada Los Cedros, afluente de la Quebrada La Cristalina, donde no es claro el punto de cierre al cual se le hace el análisis hidrológico e hidráulico, por lo tanto no se evalúa.

OBSERVACIONES DE CORNARE:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/srg/ Apoyo Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 13 13 Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

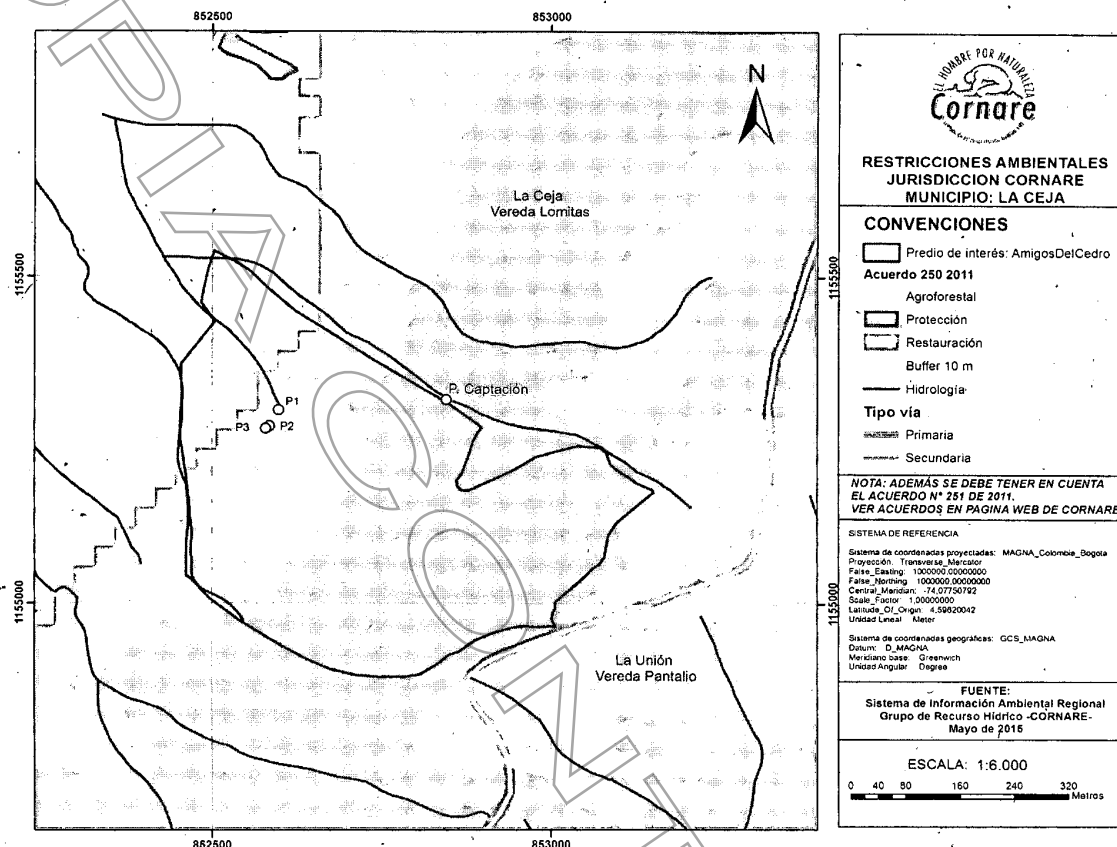
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 65 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

En el recorrido por el predio se evidenció que con el trazado propuesto de vía de conexión de los predios se cruza en tres (3) puntos diferentes la fuente de agua y el interesado solamente solicita permiso de ocupación de cauce para una de las obras; sin embargo, en la visita ocular el asesor del proyecto no tuvo claridad sobre el sitio para el cual estaba solicitando el permiso.

Adicionalmente, uno de los cruces se encuentra aguas arriba de las obras de aprovechamiento del agua por parte del acueducto "Asociación Amigos del Cedro" expediente 053760200638.



En el mapa adjunto se espacializan los puntos P1, P2 y P3, así como el sitio de captación del acueducto antes referido, cuyas obras de aprovechamiento se podrían ver afectadas por la vía propuesta, ya que uno de los tanques se localiza a pocos metros del trazado. Adicionalmente, los puntos se localizan en zona de restauración definida en el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, donde hay restricciones para la intervención. Las coordenadas tomadas en campo se muestran en el siguiente cuadro:

Punto 1	X	Y
1	852598	1155294
2	852584	1155270
3	852579	1155267
Captación acueducto	852812	1155250

Las coordenadas antes relacionadas no coinciden con la coordenada suministrada en el formulario del trámite.

Así mismo, a la entrada del predio, al inicio de vía existente que coincide con el trazado propuesto, también hay un cruce que requiere de trámite de ocupación de cauce.

La Corporación suspendió mediante la Resolución 131-0175 del 20 de marzo de 2015, el trámite de concesión de aguas para el proyecto del interesado hasta tanto se tenga claridad sobre la compatibilidad con el POT municipal y los Acuerdos Corporativos.

24. CONCLUSIONES:

La ocupación de cauce, lechos y ríos solicitada por el señor Javier de Jesús Ángel Toro y Otros, consistente en una (01) obra transversal en tubería de concreto de veinte (20") pulgadas de diámetro para vía vehicular, en la Quebrada Los Cedros, afluente de la Quebrada La Cristalina, en el predio identificado con FMI 017-50021, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, no se puede autorizar debido a que:

- El trazo de la vía propuesta está en zona de restauración del Acuerdo 250 de 2011 y puede afectar las obras del sistema de acuerdo de la Asociación Amigos del Cedro.
- Aun no se tiene el concepto de Plantación Municipal donde especifique las densidades de ocupación, el área de los predios, sus afectaciones ambientales y de uso de suelo, informe si los predios se encuentran dentro del Polígono de Parcelación y si la actividad a desarrollar (División de los predios en 10 Lotes para construcción de una vivienda por lote) es permitida en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos.
- Se inició trámite de ocupación de cauce solamente para uno de los cruces sobre la Quebrada Los Cedros y se requieren 4 cruces.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sri/Apoyo/GestionJuridica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova, Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*

El Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Así mismo el artículo 121 de la norma en mención señala que, *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

A su vez el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Entretanto, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, artículo 104), establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El artículo 2.2.3.2.19.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, artículo 183), establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que de acuerdo al Acuerdo Corporativo 250 del 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregion de los Valles de San Nicolás integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0977 del 27 de mayo de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la ocupación de cauce de los señores **JAVIER DE JESUS ÁNGEL TORO, JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ, ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ, ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TORO, GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ, NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO y CLARA INÉS URIBE CUARTAS** en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Apoderado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO SE AUTORIZA la OCUPACIONE DE CAUCE solicitada por los señores **JAVIER DE JESUS ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695, **JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.911, **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736 y **CLARA INÉS URIBE CUARTAS** identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688 en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de Apoderado, en beneficio del predio identificado con FMI 017-50021, ubicado en la vereda lomas del Municipio de La Ceja, **toda vez que lo solicitado no corresponde con lo evidenciado en campo, las obras están proyectadas en zona de restauración del Acuerdo Corporativo 250 del 2011, puede afectar las obras del sistema del acueducto de la "Asociación Amigos del Cedro" y no hay concepto claro del Plan Municipal sobre la concordancia del proyecto con el POT.**

ARTÍCULO SEGUNDO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico N° 112-0977 del 27 de mayo de 2015 hace parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de Apoderado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: [www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) F-07-11/V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.05.20714
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa Grupo de Recurso Hídrico/ 02 de junio de 2015 *wh*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *pu*